



**DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOLEDO N.S.**

Toledo, Veinticinco (25) de Julio de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia: *Solicitud de avalúo de perjuicios por el ejercicio de servidumbres legales de hidrocarburos de ocupación transitoria y permanente (ley 1274 de 2009)*
Radicado: *548204089001-2023-00030-00*
Demandante: *CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.*
Demandados: *MARIA ELIZABETH CARVAJAL MEDINA y ARMANDO VERA FLOREZ*

ASUNTO:

Admitida la demanda en referencia, se procede a estudiar sobre las medidas previas coetáneamente solicitadas en escrito separado por la mandataria judicial de la sociedad demandante en lo tocante a la inscripción de la demanda, la autorización de la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos y la entrega de las áreas requeridas para tal efecto.

ANTECEDENTES:

Solicita la apoderada de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., de manera literal y expresa lo siguiente:

“(…) se autorice la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos de las áreas requeridas de carácter **permanente y transitorio** para adelantar los trabajos en el predio denominado “EL CARRIZAL” ubicado en la Vereda Juan Pérez, Municipio Toledo, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-30896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona de propiedad de los señores MARÍA ELIZABETH CARVAJAL MEDINA y ARMANDO VERA FLOREZ.

Con el fin de autorizar el ingreso, la ocupación y el ejercicio provisional de las servidumbres de hidrocarburos de manera inmediata de acuerdo con lo establecido en el numeral 6, artículo 5 de la Ley 1274 de 2009 sobre el predio denominado “EL CARRIZAL” ubicado en la vereda Juan Pérez, Municipio Toledo, Departamento de Norte de Santander, se allegará una vez se cuente con el número del proceso judicial, consignación del valor del avalúo comercial lo cual asciende a la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 12.996.060,)**, más el **veinte por ciento (20%)** equivalente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 2.599.212)**, es decir que como monto final se constituirá depósito judicial por la suma de **quince millones quinientos noventa y cinco mil doscientos setenta y dos pesos moneda legal colombiana (\$15.595.272)**.

III. MEDIDA CAUTELAR - INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

Conforme lo establece el artículo 592 del Código General del Proceso, solicito señor Juez, se ordene la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-30896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

II. ENTREGA DE ÁREAS

Mediante providencia, se autorice la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos de las áreas requeridas de carácter permanente y transitorio para adelantar los trabajos en el predio denominado "EL CARRIZAL" ubicado en la Vereda Juan Pérez, Municipio Toledo, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-30896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona de propiedad de los señores MARÍA ELIZABETH CARVAJAL MEDINA y ARMANDO VERA FLOREZ. (...)"

CONSIDERACIONES:

En primer término, al ser procedente lo implorado con ocasión a la medida previa de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 272-30896 correspondiente al bien inmueble "El carrizal" propiedad de MARIA ELIZABETH CARVAJAL MEDINA y ARMANDO VERA FLOREZ, a las voces del Art. 591 del C.G.P., se ordenará el envío por secretaría de la comunicación respectiva al correo institucional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona conforme a lo preceptuado por el Art. 11 de la ley 2213 de 2022 y la parte actora deberá realizar el pago conforme lo tiene previsto la superintendencia de notariado y registro; debiéndose requerir a la apoderada en representación de la empresa demandante, para que conforme a lo normado por el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., realice las gestiones propias de su resorte a efecto de lograr la materialización de dicha cautela, en el improrrogable término de los Treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º de norma en cita, esto es, tenerse oficiosamente por desistida tácitamente la misma.

Ahora bien, teniéndose que efectivamente se realizaron las consignaciones pertinentes, conforme lo establece el Art. 3 numeral 8 de la ley 1274 de 2009, es por lo que se torna viable, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 6 del Art. 5 Ibidem, autorizar la ocupación y ejercicio provisional de las servidumbres legales de hidrocarburos (entiéndase permanente y transitoria), así como la entrega de las áreas requeridas para adelantar los trabajos en el predio denominado "El carrizal" ubicado en la Vereda Juan Pérez, Municipio Toledo, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-30896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, a saber: Para el ejercicio de la servidumbre permanente, un área de 17.977 m2, en la que se requiere realizar mantenimiento del derecho de vía en el PK 177+200, mantenimiento a la válvula de venteo en el PK 177+147 e instalación de inclinómetros en el PK 177+200 y para la servidumbre transitoria, 4.533 m2, (delimitados conforme al plano y coordenadas anexas a la demanda), ambas por el término de 6 meses prorrogables hasta por otro tanto (6 meses más); lapso que se contará a partir del inicio de las obras ejecutadas por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y sus contratistas, para cuya contabilización, se tendrá en cuenta la comunicación de inicio de las mismas mediante escrito dirigido por dicha empresa al juzgado y los demandados MARIA ELIZABETH CARVAJAL MEDINA y ARMANDO VERA FLOREZ.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 272-30896 correspondiente al bien inmueble “El carrizal” propiedad de MARIA ELIZABETH CARVAJAL MEDINA y ARMANDO VERA FLOREZ, a las voces del Art. 591 del C.G.P., así mismo, se ordena el envío por secretaría de la comunicación respectiva al correo institucional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona conforme a lo preceptuado por el Art. 11 de la ley 2213 de 2022 y la parte actora deberá realizar el pago conforme lo tiene previsto la superintendencia de notariado y registro.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada en representación de la empresa demandante, para que conforme a lo normado por el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., realice las gestiones propias de su resorte a efecto de lograr la materialización de dicha cautela, en el improrrogable término de los Treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de acarrear con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º de norma en cita, esto es, tenerse oficiosamente por desistida tácitamente la misma.

TERCERO: Autorizar la ocupación y ejercicio provisional de las servidumbres legales de hidrocarburos (entiéndase permanente y transitoria), así como la entrega de las áreas requeridas para adelantar los trabajos en el predio denominado “El carrizal” ubicado en la Vereda Juan Pérez, Municipio Toledo, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 272-30896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, a saber: Para el ejercicio de la servidumbre permanente, un área de 17.977 m2, en la que se requiere realizar mantenimiento del derecho de vía en el PK 177+200, mantenimiento a la válvula de venteo en el PK 177+147 e instalación de inclinómetros en el PK 177+200 y para la servidumbre transitoria, 4.533 m2, (delimitados conforme al plano y coordenadas anexas a la demanda), ambas por el término de 6 meses prorrogables hasta por otro tanto (6 meses más); lapso que se contará a partir del inicio de las obras ejecutadas por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y sus contratistas, para cuya contabilización, se tendrá en cuenta la comunicación de inicio de las mismas mediante escrito dirigido por dicha empresa al juzgado y los demandados MARIA ELIZABETH CARVAJAL MEDINA y ARMANDO VERA FLOREZ.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO